**AL DESPACHO**: informando sobre la demanda ordinaria laboral promovida MARIA JOHANNA MANTILLA PLATA contra FUNDACIÓN DE APOYO CASA HOGAR PARA LA TERCERA EDAD sigla CASA GERIATRICA FLOR DE VIDA; así mismo, se informa que se consultó la página RUES agregándose el certificado de existencia y representación legal #004 del expediente digital. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veinticinco de septiembre de dos mil veinte.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

AUTO - I

Por considerar que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

Se reconoce a la abogada OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ[1] identificada con cédula de ciudadanía N° 63533194 y T. P. 231941 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la demandante MARIA JOHANNA MANTILLA PLATA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer a la abogada OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ como apoderada judicial de la demandante MARIA JOHANNA MANTILLA PLATA, conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por MARIA JOHANNA MANTILLA PLATA quien actúa a través de apoderado judicial, contra la FUNDACIÓN DE APOYO CASA HOGAR PARA LA TERCERA EDAD sigla CASA GERIATRICA FLOR DE VIDA e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente este proveído la FUNDACIÓN DE APOYO CASA HOGAR PARA LA TERCERA EDAD sigla CASA GERIATRICA FLOR DE VIDA, corriéndole traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada la presente providencia, advirtiendo a la parte demandada que la

[1] https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/
https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx

notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

CUARTO. Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.**093** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **28 de septiembre de 2020**

MARCELA PARDO RIAÑO
SECRETARIA